

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL  
 Por un mes . . . . . 2'00 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 5'50  
 Por seis meses . . . . . 10'50  
 Por un año . . . . . 20'50

FUERA DE LA CAPITAL  
 Por un mes . . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 7'00  
 Por seis meses . . . . . 12'50  
 Por un año . . . . . 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

### Gobierno Civil de la Provincia

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR

493

Reiteradamente se viene dando el caso de que en algunos pueblos de esta provincia se celebran fiestas, funciones teatrales, cinematográficas o de variedades, bailes, conciertos, etc., negándose las Empresas, dueños de locales o Sociedades a satisfacer los derechos de propiedad a la Sociedad General de Autores de España, cuyo representante acude en demanda de amparo a los Alcaldes, sin que por estas Autoridades se les preste el auxilio debido, y como esto constituye en los Alcaldes un abandono de sus funciones y desde luego una resistencia a cumplir lo preceptuado por la Ley de Propiedad Intelectual, recuerdo a todos el deber inexcusable en que están.

Primero. De hacer saber a las Empresas de espectáculos públicos, teatros, cines, Sociedad de aficionados, cafés, bares, casinos, círculos, casetas de feria, etc., y toda persona, entidad o corporación que represente o haga ejecutar obras literarias o musicales con cualquier clase de instrumento, incluso el mecánico, como pianolas, pianillos de manubrio; fonógrafos, aparatos de radio, etc., la obligación que tienen de pagar los derechos correspondientes a la Sociedad General de Autores de España.

Segundo. De no autorizar la representación o ejecución de ninguna obra literaria o musical por procedimiento alguno, si los interesados no se hallan provistos del permiso extendido por el representante de la citada Sociedad o no exhiben el recibo, de haber abonado previamente los derechos de propiedad.

Tercero. De suspender en el acto toda ejecución teatral, cinematográfica o musical cuando los interesados carezcan del oportuno permiso o si poseyéndolo no abonan los derechos que les hayan sido señalados; y

Cuarto. De prestar el apoyo que determina la Ley a los Representantes de la Sociedad General de Autores de España cuando acudan a su Autoridad para evitar que los usuarios de toda producción literaria o musical traten de burlar o se opongan al pago de los correspondientes derechos de autor.

Por último, encargo a los Alcaldes participen a este Gobierno Civil haber quedado enterados de la presente Circular y la decisión de cumplirla exactamente.

Logroño, 6 de febrero de 1936.—El Gobernador, Juan Salabert.

#### CAZA.—Circular 492

En cumplimiento de lo ordenado en la cuarta disposición general de la ley de Caza de 16 de mayo de 1902, y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 17 de la misma y del Reglamento para su ejecución de 3 de julio de 1903, queda absolutamente prohibida toda clase de caza desde el 15 de febrero hasta el 31 de agosto inclusive, exceptuándose las palomas campestres, torcaces, tórtolas y codornices, que podrán cazarse desde el 15 del citado mes de agosto, en aquellos predios en que se encuentren segadas o cortadas las cosechas, aun cuando las haces o gavillas se hallen en el terreno.

Las aves acuáticas y zancudas, becadas, becacinas y demás simi-

lares, podrán cazarse en las lagunas, albuferas o terrenos pantanosos, hasta el 31 de marzo.

Igualmente se prohíbe terminantemente la circulación y venta de la caza viva o muerta y de los pájaros vivos o muertos que determina el Reglamento, en todo el territorio español, durante la temporada de veda, cualquiera que sea la fecha de la adquisición, excepción de los conejos, que podrán cazarse y circular desde el 1.º de julio, cuando el dueño del monte, dehesa, coto o finca que se halle legalmente vedado para caza, se provea de licencia escrita de la autoridad local y de una gufa expedida por ésta, para que los conejos muertos puedan ser trasladados por la vía pública.

Lo que se hace público en este

periódico oficial para general conocimiento.

Logroño, 8 de febrero de 1936.—El Gobernador, Juan Salabert.

CIRCULAR 463

Por la Dirección general de Seguridad han sido autorizadas la proyección de las siguientes películas:

La Kermese heroica, El vendedor de pájaros, Yo fui Jack Mortimer (Casa Hispania Tobis); Francia, Actualidades número 17, Una calma de antaño, Puerto de ensueño, Caníbales, Antes Escuelas de Papas (Casa E. Vinals); Tenorio cincuentón, Don Cholo está chalao; La danza de los ricos, Por todo lo alto, Instantes álgidos, Las chicas del coro (Casa Columbia Films).

464

O d Plantation, Cinelocura números 4 y 6, Basket-bal', La fortuna escondida (Casa Metro Gold); Desea un violón, Tretas siniestras (Casa Radio Films); Un millón de gracias, Detalle sobre la muerte del Rey Jorge, Noticiario Fox números 1, 4 y 5, A volumen 8.º, Ha muerto el Rey Jorge V, Por las Antillas, Estampas argentinas (Casa Hispano Fox Film).

Logroño, 5 febrero 1936.—El Gobernador, Juan Salabert.

### Obras Públicas

Provincia de Logroño

ANUNCIO 395

Recibidas definitivamente las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 2 al 9 de la carretera de tercer orden de Autol a la de Garray a la Estación de Calahorra, ejecutadas por el contratista don Concepción Jiménez Ortigosa, y a fin de que pueda retirar la fianza constituida para responder de la contrata a tenor de lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, modificando el artículo 65 del Pliego de condiciones generales para la contratación de

las obras públicas, ordeno a los señores Alcaldes de Autol y Calahorra en cuyos términos municipales se ejecutaron las obras, remitan a esta Jefatura de Obras Públicas las reclamaciones que les hayan sido presentadas o las que se presenten contra el citado contratista en el improrrogable plazo de treinta días a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a cuya terminación de no ser enviadas, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño, 27 de enero de 1936.—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

### JEFATURA DE AGUAS DE LA CUENCA DEL EBRO

489

La Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, como complemento de las obras autorizadas por Real orden de 17 de diciembre de 1927 para defensa del puente de Torremontalvo, solicita legalización de la construcción de tres espigones en la margen derecha aguas abajo del puente y cuatro espigones en la margen izquierda para defensa de la finca de doña Pilar Manso de Zúñiga.

Los espigones tienen forma de martillo y están contruídos con encofrados metálicos rellenos de grava.

Lo que se hace público para que, cuantos se consideren perjudicados por esta petición, puedan presentar las reclamaciones pertinentes, en escrito dirigido al Ingeniero Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro, dentro del plazo de treinta días a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, plazo durante el cual estará de manifiesto, el mencionado proyecto, en las oficinas de la Jefatura, en Zaragoza, Avenida de la República, número 28, principal.

Zaragoza, 1 de febrero de 1936.—El Ingeniero Jefe de Aguas, C. Montalvo.

# MANCOMUNIDAD SANITARIA PROVINCIAL DE LOGROÑO

402

## Presupuesto para el ejercicio económico de 1936 de la Mancomunidad Sanitaria Provincial y del Instituto Provincial de Higiene

### ESTADO LETRA A.—PRESUPUESTO DE GASTOS

#### SECCION 1.ª

#### Instituto Provincial de Higiene

#### Capítulo 1.º—PERSONAL

##### Artículo 1.º—Sueldos

##### a) Técnico

|  |       |          |
|--|-------|----------|
| Jefe Sección Análisis Higiénico Sanitarios   | 7.500 |          |
| Jefe Sección Epidemiología y Estadística Sanitaria   | 6.000 |          |
| Un Químico adscrito a la Sección de Análisis Higiénico Sanitarios                            | 6.000 |          |
| Un Veterinario adscrito a la Sección del Instituto   | 6.000 |          |
| Un Jefe Sección de Lucha Antivenérea (complemento a su sueldo por el presupuesto del Estado) | 1.000 | 26.500'— |

##### b) Auxiliar

|  |       |          |
|--|-------|----------|
| Un Practicante                                   | 4.000 |          |
| Cinco enfermeras a 1.000                         | 5.000 |          |
| Un chófer al servicio parque móvil del Instituto | 4.000 |          |
| Un mozo auxiliar del Laboratorio                 | 2.000 | 15.000'— |
|  |       | 41.500'— |

##### Artículo 2.º—Indemnizaciones y gratificaciones

##### a) Técnico

|   |       |          |
|---|-------|----------|
| Al Jefe provincial de Sanidad como Director del Instituto   | 7.000 |          |
| Al Jefe de la Sección de Contabilidad de la Delegación de Hacienda, Administrador del Instituto                     | 3.000 |          |
| A los especialistas del Centro Comarcal de Calahorra:   |       |          |
| Un Puericultor  | 2.000 |          |
| Un Tisiólogo  | 2.000 |          |
| Un Especialista Higiene Social  | 2.000 |          |
| A cinco Médicos de Asistencia pública domiciliaria directores de Centros primarios de Higiene Rural a 1.000 pesetas | 5.000 | 21.000'— |

##### b) Auxiliar

|   |       |          |
|---|-------|----------|
| Al auxiliar administrativo del Instituto Provincial de Higiene facilitado por la Diputación y al de la Sección de Lucha Antivenérea | 1.500 |          |
| A la encargada de la limpieza   | 840   |          |
| Al empleado municipal encargado de la calefacción   | 500   |          |
| Al ordenanza facilitado por la Diputación   | 600   | 3.440'—  |
|   |       | 22.940'— |

##### Artículo 3.º—Jornales

|   |       |
|---|-------|
| Para los que sean necesarios satisfacer durante el ejercicio, por sustitución y trabajos, extraordinarias, etc. | 660'— |
|---|-------|

##### Artículo 4.º—Dietas

|   |         |
|---|---------|
| Para satisfacer las que devengue el personal del Instituto en sus salidas, según tarifa | 5.000'— |
|---|---------|

##### Artículo 5.º—Anticipos reintegrables

|   |         |
|---|---------|
| Para atender a los que se realicen durante el ejercicio | 3.500'— |
|---|---------|

#### Capítulo 2.º—MATERIAL

##### Artículo 1.º—Gastos de viaje

|  |         |
|--|---------|
| Para satisfacer los que se realicen durante el ejercicio por los distintos servicios del Instituto | 1.500'— |
|--|---------|

##### Artículo 2.º—Material no inventariable

|  |       |         |
|--|-------|---------|
| Para calefacción, teléfono, correos, lavado, material de limpieza, limpieza máquinas, etcétera | 1.100 |         |
| Para material de oficina   | 900   | 2.000'— |

##### Artículo 3.º—Material inventariable

|   |         |
|---|---------|
| Para la adquisición de mobiliario, ficheros, libros, archivadores y demás que sea necesario | 1.000'— |
|---|---------|

##### Artículo 4.º—Material clínico y de Laboratorio

|   |      |         |
|---|------|---------|
| Para productos químicos y gastos de mantenimiento de animales de experimentación y conservación | 700  |         |
| Reposición de material de Laboratorio   | 1000 |         |
| Para consumo gas en el laboratorio  | 360  | 2.060'— |

##### Artículo 5.º—Impresos publicaciones, suscripciones y encuadernaciones

|  |       |         |
|--|-------|---------|
| Para gastos de imprenta por confección de fichas, tarjetas, estadísticas, circulares, etcétera | 2.600 |         |
| Suscripción a publicaciones oficiales y revistas técnicas y profesionales                      | 300   |         |
| Para obras de consulta   | 300   | 3.200'— |

##### Artículo 6.º—Material móvil

|  |       |          |
|--|-------|----------|
| Para gasolina, aceite, grasas, cubiertas y demás accesorios de automóviles | 8.000 |          |
| Para reparaciones y sustitución de piezas usadas                           | 2.000 | 10.000'— |

##### Artículo 7.º—Adquisiciones de carácter ordinario

|   |       |
|---|-------|
| Para las que sean necesario ejecutar en el ejercicio y no especificadas | 600'— |
|---|-------|

##### Artículo 8.º—Seguros y retiros

|  |       |         |
|--|-------|---------|
| Para satisfacer el importe de las primas de seguros por los automóviles que tiene el Instituto   | 1.600 |         |
| Para concertar con una Institución de previsión un régimen de pensiones y jubilaciones de los funcionarios del Instituto comprendidos en grupo.b) del Reglamento a quienes no alcance el régimen de derechos pasivos con cargo al Presupuesto del Estado | 2.000 | 3.600'— |

##### Artículo 9.º—Para atenciones con motivo de epidemias

|   |         |
|---|---------|
| Para los que sea necesario efectuar por este concepto | 2.000'— |
|---|---------|

##### Artículo 10.º—Alquileres

|   |         |
|---|---------|
| Gastos de alquiler de un piso y garage en el edificio de los Dispensarios | 1.500'— |
|---|---------|

|   |         |
|---|---------|
| Artículo 11.º—Conservación y reparación de edificios  |         |
| Para los que sea necesario efectuar por este concepto   | 300'—   |
| Artículo 12.º—Contribuciones y arbitrios  | ,       |
| Artículo 13.º—Propaganda Sanitaria  |         |
| Películas, diapositivos, folletos, carteles, etcétera   | 2.000'— |
| Artículo 14.º—Instalación y sostenimiento de Centros primarios de Higiene Rural   |         |
| Para los gastos diversos de material que se ocasionen   | 2.000'— |
| Artículo 15.º—Dispensarios de Higiene Infantil  |         |
| Para material en general de estos Dispensarios y por un importe igual a la subvención de la Junta de Protección a la Infancia | 1.800'— |
| Capítulo 3.º—ADQUISICIONES DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO POR UNA SOLA VEZ  |         |

|  |                 |
|--|-----------------|
| Artículo 1.º   |                 |
| Para completo pago de un auto ambulancia comprado por pesetas 24.800, de las que corresponden 7.000 al presupuesto de 1935 y el resto al de 1936 | 17.800 17.800'— |

|   |                 |
|---|-----------------|
| Artículo 2.º  |                 |
| Para la constitución de un Fondo de reserva destinado: a adquirir un solar, o un edificio, construirlo para instalar todos los servicios del Instituto; servir de base financiera para una operación de crédito con el mismo fin, y para confeccionar un proyecto de edificio y otros gastos de naturaleza análoga, siempre con previos acuerdos de la Junta al librarse cantidades con cargo al dicho fondo: |                 |
| Traslado del presupuesto de 1935 por acordarse su permanencia   | 40.000          |
| Presupuestado en este ejercicio   | 16.000 56.000'— |

|  |          |
|--|----------|
| Capítulo 4.º—CRÉDITOS RECONOCIDOS  |          |
| Artículo.—Unico  |          |
| Para los gastos de administración de la Junta de Mancomunidad Sanitaria provincial 1 por 100 del Presupuesto | 1.446'45 |

|   |                   |
|---|-------------------|
| Capítulo 5.º—IMPREVISTOS  |                   |
| Por los gastos que puedan ocurrir durante el ejercicio y que carezcan de consignación en el presupuesto | 1.338'79          |
| <b>Total sección primera . . . . .</b>  | <b>185.245'24</b> |

SECCION 2.ª

Servicios benéfico - sanitarios municipales

|  |                  |
|--|------------------|
| Capítulo 1.º   |                  |
| Artículo 1.º—Haberes Médicos Titulares                             |                  |
| Titulares Capital:   |                  |
| Para 5 de 1.ª categoría a 4.250                                    | 21.250'—         |
| Gratificación y quinquenios a los mismos                           | 1.948'75         |
| Titulares pueblos:   |                  |
| Para 5 de 1.ª categoría a 4.000                                    | 20.000           |
| Para 16 de 2.ª categoría a 3.500                                   | 56.000           |
| Para 21 de 3.ª categoría a 3.000                                   | 63.000           |
| Para 55 de 4.ª categoría a 2.500                                   | 137.500          |
| Para 36 de 5.ª categoría a 2.000                                   | 72.000 348.500'— |
| Gratificación a los mismos   | 800'10           |
| Para pago a los titulares de los quinquenios que se les reconozcan | 15.000'—         |

|  |                   |
|--|-------------------|
| Para satisfacer a los titulares las igualas de la fuerza de la Guardia Civil y Carabineros, sin pasar de 6 el número de igualas familiares a cargo de cada demarcación | 9.000'—           |
| <b>Total artículo 1.º . . . . .</b>  | <b>396.498'85</b> |

|   |                 |
|---|-----------------|
| Artículo 2.º—Haberes Médicos no titulares                   |                 |
| Para 5 Médicos Casa de Socorro Capital a 4.000              | 20.000'—        |
| Para 1 Médico Especialista Gota de Leche                    | 4.625'—         |
| Para 1 Médico Bacteriólogo                                  | 4.437'50        |
| Gratificación y quinquenio Director Casa de Socorro Capital | 437'50          |
| Gratificación a 1 Oculista                                  | 500,—           |
| Gratificación a 1 Odontólogo                                | 1.250'—         |
| Gratificación a 3 Médicos por Casa de Socorro de pueblos    | 3.900'—         |
| <b>Total artículo 2.º . . . . .</b>                         | <b>35.150'—</b> |

|                                     |                 |
|-------------------------------------|-----------------|
| Artículo 3.º—Haberes tocólogos      |                 |
| Para 2 de la Capital a 4.000        | 8.000'—         |
| Para 1 de Calahorra a 2.500         | 2.500'—         |
| <b>Total artículo 3.º . . . . .</b> | <b>10.500'—</b> |

|   |                   |
|---|-------------------|
| Artículo 4.º—Haberes Farmacéuticos y Químicos                     |                   |
| Para 2 Farmacéuticos Químicos Capital                             | 10.286'62         |
| Para Farmacéuticos titulares pueblos:                             |                   |
| 10 de 1.ª categoría a 2.750                                       | 27.500            |
| 2 de 2.ª categoría a 2.200  | 4.400             |
| 17 de 3.ª categoría a 1.650                                       | 28.050            |
| 35 de 4.ª categoría a 1.100                                       | 38.500 98.450'—   |
| Gratificación a los mismos  | 2.985'24          |
| Para pago a los titulares de los quinquenios que se les reconozca | 10.000'—          |
| <b>Total artículo 4.º . . . . .</b>                               | <b>121.721'86</b> |

|   |                   |
|---|-------------------|
| Artículo 5.º—Haberes Practicantes                                 |                   |
| Para los de la Capital:   |                   |
| 6 titulares a 2.500   | 15.000            |
| 5 Casa de Socorro 2.500   | 12.500 27.500'—   |
| Gratificación Practicantes barrio Varea y Cortijo                 | 420'—             |
| Para los de pueblos   | 100.101'01        |
| Para pago a los titulares de los quinquenios que se les reconozca | 3.000'—           |
| <b>Total artículo 5.º . . . . .</b>                               | <b>131.021'01</b> |

|   |                  |
|---|------------------|
| Artículo 6.º—Haberes Comadronas                                   |                  |
| Para 5 de la Capital  | 6.750'—          |
| Para las de los pueblos   | 89.823'29        |
| Para pago a los titulares de los quinquenios que se les reconozca | 3.000'—          |
| <b>Total artículo 6.º . . . . .</b>                               | <b>99.573'29</b> |

|  |                   |
|--|-------------------|
| Artículo 7.º—Haberes Veterinarios                                  |                   |
| Para los de la Capital:  |                   |
| 1 a 5.500  | 5.500             |
| 4 a 4.500  | 4.500             |
| 1 a 4.000  | 4.000             |
| 2 a 3.500  | 7.000 21.000'—    |
| Para los de los pueblos  | 181.986'50        |
| Por reconocimiento domiciliario de cerdos para los mismos          | 31.548'—          |
| Para pago a los titulares de los quinquenios que se les reconozcan | 10.000'—          |
| <b>Total artículo 7.º . . . . .</b>                                | <b>244.534'50</b> |

|  |           |
|--|-----------|
| Capítulo 2.º   |           |
| Artículo 1.º   |           |
| Artículo 1.º—Por haberes atrasados concertado el pago ante la Mancomunidad | 44.684'52 |

|  |          |                     |
|--|----------|---------------------|
| Por los que se calcula se concertará fórmulas pendientes de informe Ayuntamientos                          | 25'000'— | 69.684'52           |
| Artículo 2.º—Por créditos reconocidos a los sanitarios por diferencia a sueldo en el segundo semestre 1935 |          | 21.137'44           |
| <b>Total sección segunda</b>   |          | <b>1.129.821'47</b> |

Importe 1 por 100 del total de esta Sección 11.298'21

**SECCION 3.ª**

**Gastos de Administración Mancomunidad**

|   |       |                  |
|---|-------|------------------|
| <b>Capítulo 1.º—Personal</b>  |       |                  |
| Artículo 1.º—Gratificación al Presidente (Orden 4 octubre 1935)   | 6.000 |                  |
| Gratificación Secretario-Contador (Orden 4 octubre 1935)  | 2.000 | 8.000'—          |
| Artículo 2.º—Sueldo al oficial administrativo contable  |       | 3.000'—          |
| <b>Capítulo 2.º Dietas y Gastos viaje vocales Junta</b>   |       |                  |
| Artículo Unico.—Para satisfacer las que devenguen los vocales de la Comisión Permanente y Pleno, durante el ejercicio |       | 2.000'—          |
| <b>Capítulo 3.º—Material de oficina</b>   |       |                  |
| Material de escritorio, libros, impresos, etcétera  |       | 689'66           |
| <b>Total sección tercera</b>  |       | <b>13.689'66</b> |

**SECCION 4.ª**

**Medicamentos y Estancias**

|   |  |                 |
|---|--|-----------------|
| <b>Capítulo 1.º—Medicamentos y Productos Químicos y Sanitarios</b>    |  |                 |
| Artículo Unico.—Para los de la Capital según cálculo presupuesto 1935 |  | 29.500'—        |
| Para los de los pueblos según cálculo presupuesto 1935                |  | 65.000'—        |
| <b>Total sección cuarta</b>   |  | <b>94.500'—</b> |
| Importe 1 por 100 del total de esta Sección                           |  | 945'—           |

**RESUMEN DE LOS CREDITOS QUE COMPRENDE EL PRESUPUESTO**

|             |              |
|-------------|--------------|
| Sección 1.ª | 185.245'24   |
| Sección 2.ª | 1.129.821'47 |
| Sección 3.ª | 13.689'66    |
| Sección 4.ª | 94.500'—     |

**Total presupuesto gastos** 1.423.256'37

**ESTADO LETRA B.—PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**SECCION 1.ª**

**Instituto Provincial de Higiene**

|   |  |            |
|---|--|------------|
| <b>Capítulo 1.º—Cuota 2 por 100 Instituto Provincial de Higiene</b>   |  |            |
| Importe de la aportación del 2 por 100 de los presupuestos municipales de 1935 que deben ingresar los Ayuntamientos de esta provincia, según se relacionan en el estado número..... |  | 121.478'24 |

|   |          |            |
|---|----------|------------|
| Aportación del Excmo. Ayuntamiento de la Capital, según acuerdo del Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad | 11.617'— | 133.095'24 |
|---|----------|------------|

**Capítulo 2.º—Subvenciones**

|   |  |         |
|---|--|---------|
| Subvención de la Junta de Protección a la Infancia, destinada a servicios del Dispensario de Higiene Infantil |  | 1.800'— |
|---|--|---------|

**Capítulo 3.º—Servicios del Instituto**

|  |         |         |
|--|---------|---------|
| Por servicios de análisis y otros que se presten :             |         |         |
| Al Dispensario Antituberculoso de la Capital                   | 2.000'— |         |
| Al Dispensario Antivenéreo de la Capital                       | 1.500'— |         |
| Al Centro Secundario de Calahorra                              | 750'—   |         |
| Por servicios prestados por la ambulancia a personas pudientes | 2.500'— |         |
| Por lo que se obtenga por producto de cursillos                | 500'—   | 7.250'— |

**Capítulo 4.º—Derechos sanitarios**

|  |  |       |
|--|--|-------|
| Importe del 25 por 100 del papel de Pagos al Estado que se liquide por derechos sanitarios en la provincia |  | 800'— |
|--|--|-------|

**Capítulo 5.º—Recursos varios**

|  |         |         |
|--|---------|---------|
| Por los de toda procedencia no consignados en capítulos anteriores y que puedan realizarse en el ejercicio |         |         |
|  | 300'—   |         |
| Por reintegro de anticipos hechos a funcionarios   | 2.000'— | 2.300'— |

**Capítulo 6.º—Reservas disponibles**

|  |  |          |
|--|--|----------|
| Fondo de reserva constituido para un edificio donde instalar todos los servicios a cargo del Instituto. La representación material de esta reserva estará formada en 31-12-935 por existencias en la cuenta corriente Banco España o por créditos fácilmente realizables |  | 40.000'— |
|--|--|----------|

**Total sección primera** 185.245'24

**SECCION 2.ª**

**Capítulo 1.º—Dotaciones sanitarias**

|  |            |              |
|--|------------|--------------|
| Cantidades que deben ingresar los Ayuntamientos de la provincia para atender a las dotaciones de sus funcionarios sanitarios, con el detalle que se expresa en el estado relación número 1 que se acompaña a este Presupuesto y que por conceptos son los siguientes : |            |              |
| Médicos  | 407.648'85 |              |
| Tocólogos  | 10.500'—   |              |
| Farmacéuticos  | 111.721'86 |              |
| Practicantes   | 128.021'01 |              |
| Comadronas   | 96.573'29  |              |
| Veterinarios   | 202.986'50 |              |
| Veterinarios por concierto cerdos  | 31.548'—   |              |
| Medicamentos y productos químicos  | 94.500'—   | 1.083.499'51 |

**Capítulo 2.º—Quinquenios**

|  |          |          |
|--|----------|----------|
| Por los correspondientes a Médicos       | 15.000'— |          |
| Por los correspondientes a Farmacéuticos | 10.000'— |          |
| Por los correspondientes a Veterinarios  | 10.000'— |          |
| Por los correspondientes a Practicantes  | 3.000'—  |          |
| Por los correspondientes a Comadronas    | 3.000'—  | 41.000'— |

**Capítulo 3.º—Haberés atrasados**

|  |           |           |
|--|-----------|-----------|
| Por haberés atrasados ya concertados     | 44.684'52 |           |
| Por los que se calcula se concertarán    | 25.000'—  |           |
| Por diferencia sueldos 2.º semestre 1935 | 21.137'44 | 90.821'96 |

**Capítulo 4.º—Iguales médicas**

|   |  |         |
|---|--|---------|
| Por lo que se ingrese por iguales médicas de la Guardia civil y Carabineros |  | 9.000'— |
|---|--|---------|

Capítulo 5.º— 1 por 100 administración

Por formalización del 1 por 100 correspondiente a gastos de administración de la Mancomunidad:

|                              |           |                     |
|------------------------------|-----------|---------------------|
| Por la Sección 1.ª           | 1.446'45  |                     |
| Por la Sección 2.ª           | 11.298'21 |                     |
| Por la Sección 4.ª           | 945'—     | 13.689'66           |
| <b>Total Sección segunda</b> |           | <b>1.238.011'13</b> |

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LA MANCOMUNIDAD

|   |                     |
|---|---------------------|
| Sección 1.ª—Instituto Provincial de Higiene | 185.245'24          |
| Sección 2.ª—Mancomunidad . . . . .          | 1.238.011'13        |
| <b>Total estado letra B.</b>                | <b>1.423.256'37</b> |

Recapitulación

|   |              |
|---|--------------|
| Importe Total Presupuesto de GASTOS . . . . .   | 1.423.256'37 |
| Importe Total Presupuesto de INGRESOS . . . . . | 1.423.256'37 |

Asciende este Presupuesto de la Mancomunidad Sanitaria Provincial para 1936, tanto en Ingresos como en Gastos, a la cantidad de Un millón cuatrocientas veintitrés mil doscientas cincuenta y seis pesetas con treinta y siete céntimos.

Logroño, a 12 de diciembre de 1935.—El Secretario general, R. Varo.—V.º B.º: El Presidente, Montes.

Aprobado este presupuesto, con la condición especificada en la Orden de aprobación, de esta fecha.

Madrid, 6 de enero 1936.—P. D., S. Ruesta.

Ministerio de Comunicaciones

Delegación del Tribunal de Cuentas 400

Don Francisco Sicilia y Traspardene, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Jefe de Reintegros y Delegado del Tribunal de Cuentas de la República en este Ministerio.

Hago saber: Que en el expediente de reintegro que más adelante se menciona y al folio 84 del mismo, aparece una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguientes:

«En la Villa de Madrid, a veintinueve de julio de mil novecientos treinta y cinco; visto el expediente administrativo-judicial acumulado instruido contra don Juan Ramón Ayala Arellano, Administrador que fué de la Estafeta de Correos de Cervera del Río Alhama y don Carmelo Polo Erce, Contratista de la conducción del Correo de Castejón a dicha Estafeta, sobre reintegro de 11.290'71 pesetas, descubierto resultante por irregularidades en los servicios postales de la mencionada Estafeta; y

1.º Resultando..... Fallo.—Que debo declarar y declaro:

Primero.—Partida de alcance la de once mil doscientas noventa pesetas y setenta y un céntimos definitivamente liquidada, suma de los tres libramientos contra el Tesoro público de 6 080, 4.000 y 1.195'91 pesetas, abonados por él en 31 de diciembre de 1918, 21 de junio de 1919 y 17 de julio de 1924, respectivamente y mandados expedir para nivelar el descubierto dejado por el Ad-

ministrador que fué de la Estafeta de Cervera del Río Alhama (Logroño), don Juan Ramón Ayala Arellano, en los fondos de la Caja Postal de Ahorros, el primero y en los del Giro Postal, el tercero, y el segundo para indemnizar al imponente del pliego de valores número 186, impuesto en Logroño en 14 de octubre de 1919 para dicha Estafeta, con cargo a los capítulos 23 y 27, artículo 3.º, concepto único de la Sección 6.ª de los Presupuestos de Gastos de Gobernación vigentes en las fechas de dichos abonos, y de las 14'80 pesetas desaparecidas y no justificadas por dicho Administrador subalterno y consignadas para gastos de oficio de dicha Oficina al ser abandonada por el mismo en 15 de octubre de 1918.

Segundo.—Que es responsable directo y único de su reintegro al Tesoro el expresado don Juan Ramón Ayala y Arellano, Exfuncionario de Correos con más los intereses legales al 5 por 100 anual de dicha cantidad de cinco años, ascendentes a dos mil ochocientas veintidos pesetas y sesenta y siete céntimos.

Tercero.—Que no existen responsabilidades subsidiarias por lo expresado en el Considerando tercero de esta sentencia.

Cuarto.—Que absuelvo a don Carmelo Polo Erce, Contratista que fué de la conducción de Castejón a Cervera del Río Alhama, de la responsabilidad solidaria que le fué imputada en cuanto a la partida de cuatro mil pesetas declaradas por el pliego número 186; y condeno al exfuncionario de Correos don Juan Ramón Ayala Arellano, al pago

de dichos total alcance e intereses, y de los gastos de procedimiento reducidos por ahora al reintegro en timbre de pagos al Estado del papel invertido en él, conforme al artículo 132 de la Ley del Timbre del Estado; procediéndose contra el señor Ayala por la vía de apremio para el cobro de las responsabilidades declaradas tan pronto como esta sentencia sea ejecutiva, y en la forma prevenida por el nuevo Reglamento orgánico de esta especial jurisdicción de 16 de julio actual.

Así por esta mi sentencia, que publicada que sea y notificada a los dos únicos encartados deberá elevarse en consulta a la Sala 2.ª del Tribunal de Cuentas de la

República en el caso de no ser apelada en tiempo y forma y previa contracción en todo caso del alcance e intereses declarados en las respectivas cuentas de Rentas públicas, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Sicilia.—Rubricado».

Y para que sirva de notificación al encartado don Juan Ramón Ayala Arellano en ignorado paradero, de la mencionada sentencia que se ha publicado en el día de su fecha y es apelable ante el infrascrito Delegado, dentro de los días hábiles siguientes al de la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, lo expido en Madrid a trece de enero de mil novecientos treinta y seis.—Francisco Sicilia.

Sociedad General de Autores de España

Unicos y exclusivos representantes legales de la Sociedad General de Autores de España en los pueblos de la provincia de Logroño.

506

- Don Nicolás Alonso Marín, Logroño.
- Don Juan Manuel Gil López, Aguilar del Río Alhama.
- Don Restituto Sancho, Alcanadre.
- Don Francisco de Miguel, Aldeanueva de Ebro.
- Don José Carvajal, Alfaro.
- Don Juan Maqueda Rodríguez, Arnedillo.
- Don Primitivo Garrido, Arnedo y Herce.
- Don Ignacio Hernández, Autol.
- Don Luis Angel de Garro, Calahorra.

- Don Román Martínez Rioja, Cenicero.
- Don Isidoro San Baldomero, Cervera del Río Alhama.
- Don Francisco Rodrigo, Enciso.
- Don Daniel Ramón Asensio, Fuenmayor.
- Don José Viela Laguna, Haro.
- Don Antonio Peña, Nájera.
- Don Cristino Fernández, Pradejón.
- Don Pedro Soldevilla, Quel.
- Don Raul Moreno, Rincón de Soto.
- Don Julián Blanco, San Asensio.
- Don Máximo Bustillo, Santo Domingo de la Calzada.
- Don Juan Martínez Abalos, San Vicente de la Sonsierra.

De todos los demás pueblos es representante don Cayo Vela Marqueta, con domicilio en Zaragoza, Coso, 109.

Madrid, 3 de febrero de 1936.—Por la Sociedad General de Autores de España: El Secretario general, Joaquín Guichot.

**Administración de Justicia**

445

Don Víctor Ruiz de la Cuesta y Burgo, Juez de primera instancia de Calahorra,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre declaración de herederos de doña María Moreno Moreda, de 49 años de edad, soltera, hija de Julián y de Tomasa, natural de Viguera y vecina de Calahorra donde falleció el día veintidós de noviembre último, bajo el único testamento otorgado en 1º de abril de 1933 en esta Ciudad ante el Notario don Pedro Gutiérrez Peña, en el que instituye como herederos a sus hermanos don Víctor y doña Fidencia Moreno Moreda, que fallecieron antes que la testadora. Dicho expediente se instruye a instancia de doña Vicenta Morena Viliarreal, pariente en cuarto grado de la causante, para sí y para don Francisco, don Pedro y don Víctor Moreno Villarcal, doña Catalina Bazo Moreno y don Eusebio y doña Rosa Mateos Moreno, parientes en igual grado, llamándose por el presente a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los expresados, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, bajo apercibimiento que de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Calahorra a 20 de enero de 1936.—E/ Víctor Ruiz de la Cuesta y Burgo.—Ante mí, Cándido Mola.

478

Don Francisco Flores, Juez Municipal ejerciente de Lardero, provincia de Logroño,

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y Secretario suplente del Juzgado Municipal de esta villa, se anuncian para su provisión en concurso de traslado, por término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este edicto en la «Gaceta de Madrid», según determina el artículo 6.º, y su relacionado el 4.º del Decreto de 31 de enero de 1934, y número 2.º de la Orden del Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad, de 7 de enero de 1936, inserta en la «Gaceta de Madrid» del día 9, a fin de que los que se crean con derecho a solicitarla, dirijan sus instancias, debidamente documentadas y reintegradas, dentro del expresado plazo, al señor Juez de Primera Instancia de este partido, en Logroño; advirtiéndose que este Municipio, según el último Censo de población tiene 1.200 habitantes de derecho, y como emolumentos se perciben los Derechos de Arancel.

Lardero, 3 febrero 1936.—El Juez Municipal, Francisco Flores. P. S. M.: El Secretario, Angel Alonso.

**Administración Municipal**

ANUNCIO 453

Por el presente se hace público para general conocimiento, que habiéndose extraviado tres títulos de la Deuda Municipal de este Ayuntamiento emitida el 1.º de enero de 1915, con los números 62, 986 y 987, esta Corporación en sesión celebrada el día de ayer acordó, exponer este extravío al público durante el plazo de un mes y caso de no aparecer poseedor de dichos títulos, expedir un duplicado anulando los títulos originales.

Haro, 1 de febrero de 1936.—El Alcalde, Felipe Aragón.

**EDICTO 483**

Para general conocimiento y a los efectos prevenidos en la vigente legislación, se hace público que aprobadas por la Corporación municipal de mi presidencia las Ordenanzas de arbitrios que han de regir en el vigente ejercicio por curaciones en la Casa de Socorro y prestación del Servicio de Incendios, se encuentran de manifiesto en las Oficinas municipales para que puedan interponerse contra ellas durante el plazo legal, las reclamaciones oportunas.

Haro y enero de 1936.—El Alcalde, Felipe Aragón.

**QUINTAS 482**

Ignorándose el paradero de los mozos y de sus padres comprendidos en el alistamiento de esta villa del año actual, con arreglo al caso 5.º del artículo 96 del Reglamento de Reclutamiento, Esteban García Bonifacio, nacido en ella el día 14 de mayo de 1915, hijo de Jacinto y de Petra, y Lázaro Camarzana Eladir, el día 18 de mayo del mismo año, hijo de Clemente y de Toribia, se les cita acto de la Clasificación y Declaración de Soldados que ha de celebrarse en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento el cuarto domingo 23 del corriente, dando principio a las ocho de la mañana, de no comparecer o persona que los represente, serán declarados prófugos, previo imponente al efecto.

Ezcaray, 3 de febrero de 1936.—El Alcalde, Ricardo Robredo.

491

Ignorándose el paradero de los mozos Servando Cordón Jiménez, hijo de Liborio y Alejandra, que nació en esta villa el día 22 de noviembre de 1915, y Moisés Pérez Marín, hijo de Marcos y Angela, que nació en esta villa el día 25 de noviembre de 1915, se les cita por el presente para que concurran a los actos de la Rectificación definitiva y Cierre del Alistamiento, así como a la Clasificación y Declaración de Soldados, que han de tener lugar en esta Casa Consistorial los días 9 y 23 del actual, a las once y diez horas, respectivamente, advirtiéndoles que de comparecer por sí o persona que legalmente les represente, se les instruirá el oportuno expediente de prófugo.

Muro de Aguas, 1.º de febrero de 1936.—El Alcalde, Julián C. Jiménez.

Imprenta del Comercio - Logroño

**Depositaria de Fondos Municipales de Santa Eulalia Bajera**

TERCER TRIMESTRE DE 1935 2360

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

**PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja**

|  | Pesetas         |
|--|-----------------|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior | 2.066 24        |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta              | 165             |
| <b>Total de Cargo</b>                                | <b>2.231 24</b> |
| Data por pagos verificados en igual trimestre        | 2.070 39        |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue   | 160 85          |

**SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos**

| CAPITULOS.  | SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas | OPERACIONES realizadas en este trimestre | TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre |
|---|---|--|--|
|   | Pesetas   | Pesetas                                  | Pesetas  |
| <b>INGRESOS</b>   |   |  |  |
| 1.º Rentas  |   |  |  |
| 2.º Aprovech. de bienes comunales                             |   |  |  |
| 3.º Subvenciones  |   |  |  |
| 4.º Servicios municipalizados                                 |   | 165                                      | 165  |
| 5.º Eventuales y extraordinarios                              |   |  |  |
| 6.º Arbitrios con fines no fiscales                           |   |  |  |
| 7.º Contribuciones especiales                                 |   |  |  |
| 8.º Derechos y tasas  |   |  |  |
| 9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales |   |  |  |
| 10. Imposición municipal                                      | 2.000   |  | 2.000  |
| 11. Multas  |   |  |  |
| 12. Mancomunidades  |   |  |  |
| 13. Entidades menores   |   |  |  |
| 14. Agrupación forzosa Municipio                              |   |  |  |
| 15. Resultas  |   |  |  |
| 16. Reintegros de pagos indebidos                             |   |  |  |
| 17. Depósitos gubernativos                                    |   |  |  |
| <b>Total de Ingresos</b>                                      | <b>2.000</b>  | <b>165</b>                               | <b>2.165</b>   |
| <b>GASTOS</b>   |   |  |  |
| 1.º Obligaciones generales                                    |   | 235 94                                   | 235 94   |
| 2.º Representación municipal                                  | 12  |  | 12   |
| 3.º Vigilancia y seguridad                                    |   |  |  |
| 4.º Policía urbana y rural                                    |   | 145 25                                   | 145 25   |
| 5.º Recaudación   |   |  |  |
| 6.º Personal y material de oficinas                           | 1.087 57  | 764 23                                   | 1.851 80   |
| 7.º Salubridad e higiene                                      |   | 202 72                                   | 202 72   |
| 8.º Beneficencia  |   | 627 45                                   | 627 45   |
| 9.º Asistencia social   |   | 18                                       | 18   |
| 10. Instrucción pública                                       |   |  |  |
| 11. Obras públicas  | 15 80   | 30                                       | 45 80  |
| 12. Montes  |   |  |  |
| 13. Fomento de intereses comunales                            |   |  |  |
| 14. Municipalización de servicios                             |   |  |  |
| 15. Mancomunidades  |   |  |  |
| 16. Entidades menores   |   |  |  |
| 17. Agrupación forzosa Municipio                              |   | 36 80                                    | 36 80  |
| 18. Imprevistos   | 78 50   | 10                                       | 88 50  |
| 19. Resultas  | 267 09  |  | 267 09   |
| <b>Total de Gastos</b>  | <b>1.460 96</b>   | <b>2.070 39</b>                          | <b>3.531 35</b>  |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Santa Eulalia Bajera, a 1 de octubre de 1935. — El Depositario, Eloy Ibáñez.

**CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES**

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al tercer trimestre del año 1935, a que la misma pertenece.

Santa Eulalia Bajera, a 4 de octubre de 1935.—El Secretario-Interventor, Eduardo de la Fuente.—V.º B.º: El Alcalde, Roberto González.

Aprobación.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del tercer trimestre de 1935 ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Santa Eulalia Bajera, a 6 de octubre de 1935.—El Secretario, Eduardo de la Fuente.